

Mérida, Yucatán, a cuatro de mayo de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte del Partido Revolucionario Institucional, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 311219122000003.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, la recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, en la cual requirió:

“NOMBRE COMPLETO, CURRÍCULUM CADÉMICO, Y SUELDO MENSUAL, INCLUYENDO PRESTACIONES, TALES COMO VALES DE GASOLINA, VALES DE DESPESA, BONOS DE PRODUCTIVIDAD O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMPENSACIÓN AL SALARIO O REMUNERACIÓN ECONÓMICA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL O EL ÓRGANO ESTATAL ESTATUTARIO QUE DIRIJA LOS TRABAJOS DEL PARTIDO EN EL ESTADO DE YUCATÁN, DURANTE EL AÑO 2021 Y 2022”.

**SEGUNDO.** El día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual señaló lo siguiente:

“...LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, INFORMA QUE NO HUBO APORTACIONES EN EL MES DE ENERO DE 2022...”

**TERCERO.** En fecha dos de marzo del año dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Partido Revolucionario Institucional, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“NO DA RESPUESTA A LO SOLICITADO”.

**CUARTO.** Por auto de fecha tres de marzo del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha siete de marzo del año en curso, el Comisionado

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.  
EXPEDIENTE: 231/2022.

Ponente acordó tener por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO y anexos, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al artículo 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha once de marzo de dos mil veintidós, se notificó al recurrente y a la autoridad, a través del correo electrónico proporcionado, el cual se realizara automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), respectivamente, el auto descrito en el antecedente QUINTO.

**SÉPTIMO.** Mediante proveído de fecha veintisiete de abril del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, con el oficio sin número de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós y anexo; documentos de mérito remitidos a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en misma fecha, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio, y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en modificar la conducta, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa pues manifestó que por error se anexo información distinta a la solicitada por el ciudadano, por lo que puso a disposición del particular el oficio SFA-019-22; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba este expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

**OCTAVO.** En fecha tres de mayo de dos mil veintidós, se notificó al recurrente y a la autoridad,

a través del correo electrónico proporcionado, el cual se realizara automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), respectivamente, el auto descrito en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 311219122000003, se observa que la parte recurrente requirió: *"Nombre completo, curriculum académico, y sueldo mensual, incluyendo prestaciones, tales como vales de gasolina, vales de despensa, bonos de productividad o cualquier otro tipo de compensación al salario o remuneración económica de todos y cada uno de los integrantes del Comité Directivo estatal o el Órgano estatal estatutario que dirija los trabajos del partido en el Estado de Yucatán, durante el año 2021 y 2022."*

Al respecto, el Sujeto Obligado, a través de la respuesta que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el veintidós de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual, procedió a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por lo

que, inconforme con dicha respuesta, el dos de marzo del propio año, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

....

**V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha once de marzo de dos mil veintidós, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, y del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió la existencia del acto reclamado.

**QUINTO.** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“... ”

**ARTÍCULO 16.- ...**

**APARTADO A. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.**

**LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL, LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS QUE LES CORRESPONDEN, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS.**

**SON FINES ESENCIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO; DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO....”**

Por su parte, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de junio de dos mil catorce, establece:

“...

ARTÍCULO 3. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON REGISTRO LEGAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, PROCURANDO LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE MUJERES Y HOMBRES EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES Y, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE INSTITUCIONES.

...

ARTÍCULO 36. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON:

...

III. LOS ESTATUTOS.

...

ARTÍCULO 40. LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECERÁN:

...

IV. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BAJO LA CUAL SE ORGANIZARÁ EL PARTIDO POLÍTICO;

...

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ARTÍCULO 44. ENTRE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEBERÁN CONTEMPLARSE, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES:

I. UNA ASAMBLEA U ÓRGANO EQUIVALENTE, INTEGRADO CON REPRESENTANTES DE TODOS LOS MUNICIPIOS, LA CUAL SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARTIDO Y TENDRÁ FACULTADES DELIBERATIVAS;

II. UN COMITÉ LOCAL U ÓRGANO EQUIVALENTE, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SEGÚN CORRESPONDA, QUE SERÁ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO, CON FACULTADES EJECUTIVAS, DE SUPERVISIÓN Y, EN SU CASO, DE AUTORIZACIÓN EN LAS DECISIONES DE LAS DEMÁS INSTANCIAS PARTIDISTAS;

III. UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS TRIMESTRALES Y ANUALES, DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA;

...”

Los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, disponen:

“...

ARTÍCULO 1. EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ES UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, POPULAR, DEMOCRÁTICO, PROGRESISTA E INCLUYENTE, COMPROMETIDO CON LAS CAUSAS DE LA SOCIEDAD; LOS SUPERIORES INTERESES DE LA NACIÓN; LOS PRINCIPIOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y SUS CONTENIDOS IDEOLÓGICOS, ASÍ COMO

LOS DERECHOS HUMANOS PLASMADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE INSCRIBE EN LA CORRIENTE SOCIALDEMÓCRATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTEMPORÁNEOS.

...

TÍTULO TERCERO  
DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRIGENCIA DEL PARTIDO  
CAPÍTULO I  
DE LA ESTRUCTURA NACIONAL Y REGIONAL

ARTÍCULO 66. LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO SON:

...

IV. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL;

...

XI. LOS COMITÉS DIRECTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MUNICIPALES Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y

XII. LOS COMITÉS SECCIONALES.

...

ARTÍCULO 85. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO EN TODO EL PAÍS Y DESARROLLARÁ LAS TAREAS DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN PARA LA OPERACIÓN POLÍTICA DE LOS PROGRAMAS NACIONALES QUE APRUEBE EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL Y LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE.

ARTÍCULO 86. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ESTARÁ INTEGRADO POR:

...

VI. UNA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 96. LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

II. ADMINISTRAR, CONTROLAR Y RESGUARDAR LOS RECURSOS LOCALES Y FEDERALES, ASÍ COMO EL PATRIMONIO DEL PARTIDO; EXCEPCIONALMENTE, SE PODRÁ DELEGAR DICHA FUNCIÓN EN LOS COMITÉS DIRECTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PREVIO ACUERDO DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL;

...

VI. ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES DEL PARTIDO;

...

VII. ELABORAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE Y SER RESPONSABLE DE SU PRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES;

...

ARTÍCULO 136. LOS COMITÉS DIRECTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS TIENEN A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO EN LA ENTIDAD

CORRESPONDIENTE Y DESARROLLARÁN LAS TAREAS DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN PARA LA OPERACIÓN POLÍTICA DE LOS PROGRAMAS LOCALES QUE APRUEBE EL CONSEJO POLÍTICO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE ACUERDE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 137. LOS COMITÉS DIRECTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ESTARÁN INTEGRADOS POR:

...

VI. UNA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN:

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye:

- Que los **Partidos Políticos** son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Yucatán, según corresponda, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- Que un Partido Político cuenta con diversos documentos básicos, entre los que se encuentra los **estatutos**, a través de los cuales establece su estructura orgánica bajo la cual se organizaran.
- Que entre los Órganos Internos de los Partidos Políticos, deberá constituirse un **Comité Estatal** u órgano equivalente, que fungirá como representante estatal del Partido, y un **órgano responsable** de administrar su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales.
- Que el Partido Revolucionario Institucional (PRI), es un Partido Político Nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, así como los derechos humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los partidos políticos contemporáneos.
- Que entre los órganos de dirección que integran el Partido Revolucionario Institucional (PRI), se encuentran: el **Comité Directivo Estatal**, el cual se encuentra integrado por una **Secretaría de Finanzas y Administración**, quien administra, controla y resguarda los recursos y patrimonio del partido, previa delegación por acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; así como administra los recursos financieros, humanos y materiales del partido, y elabora la información financiera y contable del partido en la entidad federativa.
- Que en el Estado le concierne a la **Secretaría de Finanzas y Administración** del Partido

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.  
EXPEDIENTE: 231/2022.

Revolucionario Institucional (PRI), administrar, controlar y resguardar los recursos locales y federales, así como el patrimonio del partido; elaborar la información financiera y contable y ser responsable de su presentación ante las autoridades competentes.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información requerida, en la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, *nombre completo, curriculum académico, y sueldo mensual, incluyendo prestaciones, tales como vales de gasolina, vales de despensa, bonos de productividad o cualquier otro tipo de compensación al salario o remuneración económica de todos y cada uno de los integrantes del Comité Directivo estatal o el Órgano estatal estatutario que dirija los trabajos del partido en el Estado de Yucatán, durante el año 2021 y 2022*, se desprende que en el Partido Revolucionario Institucional del Estado de Yucatán, el Área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es: la **Secretaría de Finanzas y Administración**, pues es a quien le corresponde administrar, controlar y resguardar los recursos locales y federales, así como el patrimonio del partido; elaborar la información financiera y contable y ser responsable de su presentación ante las autoridades competentes; **por lo que, resulta inconcuso que es quien debe tener en sus archivos la información solicitada.**

**SEXTO.** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta del Partido Revolucionario Institucional, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Secretaría de Finanzas y Administración** del Partido Revolucionario Institucional.

Como primer punto, conviene precisar que de la respuesta que le fuere notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintidós de febrero de dos mil veintidós, se advierte que el Sujeto Obligado puso a disposición del particular la información que a su juicio corresponde con la solicitada, manifestando: *"...por medio de la presente y con fundamento al artículo 56 numeral 5 de la ley general de partidos políticos y el artículo 99 numeral 2, del reglamento de fiscalización del instituto nacional electoral, se entrega el control*

RECURSO DE REVISIÓN,  
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
EXPEDIENTE: 231/2022.

de folios mensual de aportantes a que hace referencia los dos artículos anteriores. La secretaria de finanzas y administración del comité directivo estatal del partido revolucionario institucional, informa que no hubo aportaciones en el mes de enero de 2022.”, es decir, información que no corresponde con lo solicitado, por lo que el agravio citado por la parte recurrente resulta fundando.

Admitido el medio de impugnación, en fecha once de marzo de dos mil veintidós se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, para efectos que formulara sus alegatos; siendo que, del análisis integral realizado a las documentales remitidas mediante oficio de veintitrés de marzo del citado año, se advirtió que mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), remitió sus alegatos a través de la cual intentó modificar el acto reclamado, pues señaló: “se anexa la información correcta, de la solicitud, con F-311219122000003 dando cumplimiento a lo apercibido en el oficio de fecha 07 de marzo del presente año, en el recurso de revisión 231/2022...”.

Del estudio efectuado a las constancias que adjuntara la autoridad a sus alegatos, se advierte que requirió al área que en la especie resultó competente, a saber: **el Secretario de Finanzas y Administración**, quien mediante oficio de respuesta SFA-019-22, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, manifestó lo siguiente: “...de acuerdo a la información solicitada se orienta al ciudadano consultar la información en la Plataforma del INE siguiendo los siguientes pasos en la página de internet [www.ine.mx](http://www.ine.mx), dar click en transparencia y acceso a la información pública - solicitudes de información pública- información pública - selecciona el estado de Yucatán - Partido Político PRI, en él se puede consultar la siguiente información: Artículo 76 fracción XVIII currículo de dirigentes y artículo 76 fracción XVI tabulador de remuneraciones de integrantes de órganos de dirección actualizado hasta el 31 de diciembre de 2021 de acuerdo al formato y como lo solicita el Portal del Transparencia.”.

En mérito de lo anterior, el Pleno de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ingresó al link aludido, de cuya consulta se advirtió el nombre completo y sueldo mensual de los dirigentes aludidos, únicamente del año dos mil veintiuno; sin embargo, no se observó el curriculum académico, y las siguientes prestaciones: vales de gasolina, vales de despensa, bonos de productividad, o cualquier otro tipo de compensación al salario de los integrantes del Comité Directivo Estatal o el Órgano Estatal Estatutario durante los años 2021 y 2022, así como el sueldo mensual y nombre completo de los integrantes del Comité Directivo Estatal o el Órgano Estatal Estatutario durante el año 2022; por lo que no se satisface la pretensión del ciudadano, respecto a la información que desea obtener.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.  
EXPEDIENTE: 231/2022.

Siendo que, para fines ilustrativos, a continuación, se procederá a insertar lo consultado:

Tabulador de remuneraciones de integrantes de órganos de dirección	
<b>DETALLE</b>	
Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2021
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2021
Denominación del órgano de dirección	Comité Directivo Estatal del PRI
Nombre(s) del funcionario partidista o similar	Aida Beatriz
Primer apellido del funcionario partidista o similar	Castellanos
Segundo apellido del funcionario partidista o similar	Preve
Denominación del puesto	Secretaría del Comité Directivo Estatal
Denominación del área	Secretaría de Acción Electoral
Tipo de remuneración (catálogo)	Se paga de remuneración
Monto mensual de remuneración neta, sin impuestos/prestaciones	19254.48
Monto mensual de impuestos por remuneración neta	2675.74
Monto mensual de prestaciones	0
Monto mensual de remuneración total	16578.74
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Secretaría de Finanzas y Administración
Fecha de validación	15/07/2021
Fecha de actualización	30/06/2021
Nota	durante el periodo que se reporta es de señalar que no se realizaron tabulador de remuneraciones de integrantes de órganos de dirección se informa lo anterior con fundamento a lo dispuesto en el numeral octavo fracción V de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de la

**PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Yucatán

Institución: Partido Revolucionario Institucional

Ejercicio: 2021

**ART. 75 - AVI - SUELDOS DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN**

Institución: Partido Revolucionario Institucional

Ley: Ley del Transparencia y Acceso a la Información Pública (LIT) de Yucatán

Artículo: 75

Parágrafo: IV

Seleccione el periodo que quiere consultar

Periodo de actualización:  Trimestre  Trimestre  Semestral

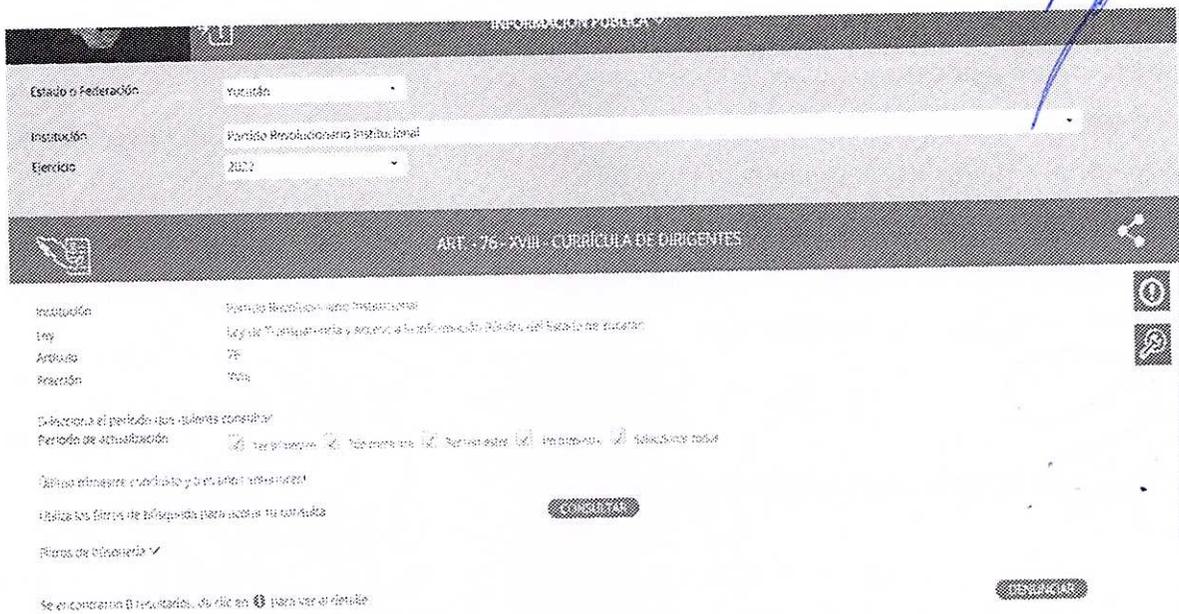
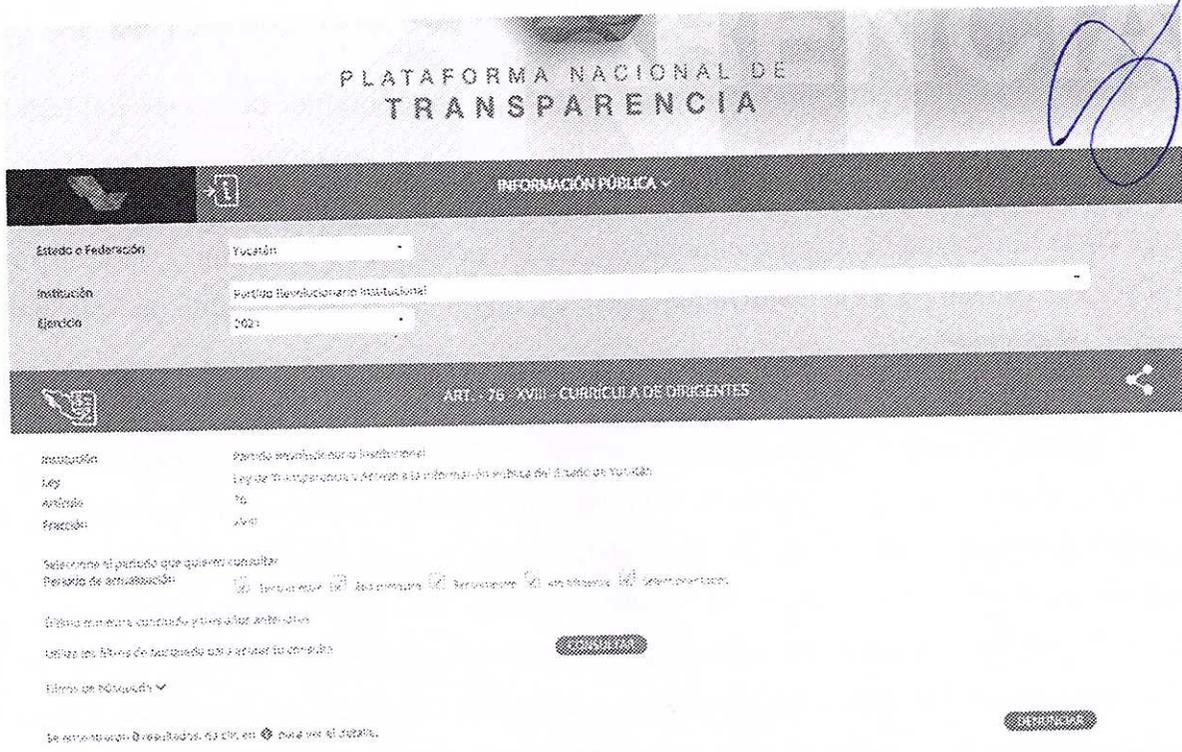
Último semestre consultado de los años anteriores

Utilice el filtro de búsqueda para refinar su consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados. Haz clic en para ver el detalle

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.  
EXPEDIENTE: 231/2022.



Por lo tanto, el Sujeto Obligado con las nuevas gestiones, no logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado, toda vez que siguió causando confusión al particular respecto de la información que desea obtener, pues fue omiso respecto a los contenidos de información antes citados.

**Consecuentemente, no resulta procedente la conducta del Congreso del Estado, y, por ende, sí resulta fundado el agravio hecho valer por el ciudadano.**

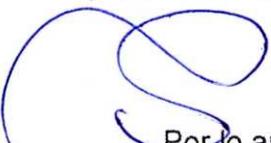
**SÉPTIMO.** En mérito de lo anteriormente expuesto, se **Modifica** la conducta del Congreso de Estado de Yucatán, y se le instruye para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- **Requiera** de nueva cuenta a la **Secretaría de Finanzas y Administración**, a fin que: respecto a los contenidos de información: nombre completo y salario de los integrantes del Comité Directivo Estatal o el Órgano Estatal Estatutario durante el año 2022; currículum académico y prestaciones: vales de gasolina, vales de despensa, bonos de productividad, o cualquier otro tipo de compensación al salario de los integrantes del Comité Directivo Estatal o el Órgano Estatal Estatutario durante los años 2021 y 2022, realice una búsqueda exhaustiva, y los entregue, o bien, de no contar con la información proceda a declarar su inexistencia, de manera fundada y motivada, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia;

II.- **Notifique** a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda, acorde a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, a través del correo electrónico; e

III.- **Informe al Pleno** de este Instituto, y

IV.- **Remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.



Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.  
EXPEDIENTE: 231/2022.

cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

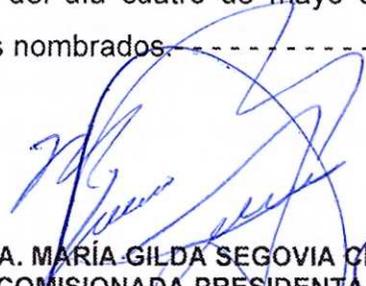
**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

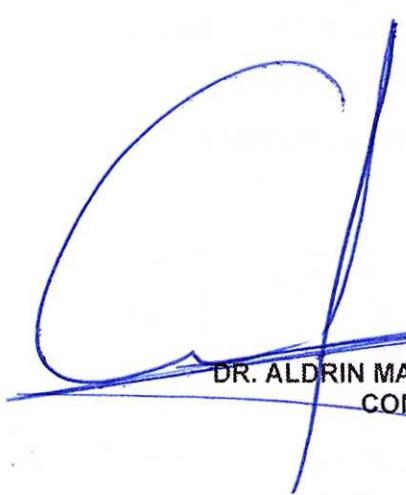
**SEXTO.** Cúmplase.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.  
EXPEDIENTE: 231/2022.

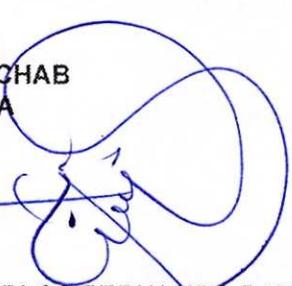
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cuatro de mayo de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

KAPTAJAS/PHM